



MODIFICACIÓN NÚMERO TRES
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA (CEPA) Y SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. (LOCAL 8)

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **DIEGO PERALTA ESCOBAR**, mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, empresario, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y accidentalmente del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Pasaporte número dos siete uno nueve uno ocho tres cero seis, emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala el día tres de febrero de dos mil catorce, y con fecha vencimiento el día dos de febrero de dos mil diecinueve, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos nueve cero cinco ocho tres- uno cero dos - tres, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno dos cero ocho - uno cero dos - ocho; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, las partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto consistió en que la Comisión otorgare en calidad de arrendamiento a la Arrendataria el local número OCHO (8), ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, en el Parqueo Público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuya extensión superficial es de OCHENTA METROS CUADRADOS (80.00 m²), y el cual es utilizado para el funcionamiento de una oficina administrativa; que la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un Canon Mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 743.72)**, más el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2017. II) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, ambas partes suscribimos la modificación número Uno al referido Contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual hasta el día 30 de abril de 2018, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. III) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, ambas partes suscribimos la modificación número Dos al referido Contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual hasta el día 31 de mayo de 2018, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Décima Sexta y cláusula Sexta romano II del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, y a lo establecido en el punto Cuarto del Acta dos mil novecientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se acordó modificar el plazo del referido Contrato, el cual se encuentra establecido en la Cláusula Sexta romano I de dicho instrumento, en el sentido de prorrogarlo por el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2018, manteniendo invariables el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de los comparecientes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación Tres del Contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

SECURE WRAP EL SALVADOR,
LTDA. DE C.V.

SECURE WRAP EL SALVADOR
LTDA. DE C.V.

Diego Peralta Escobar
Gerente Propietario

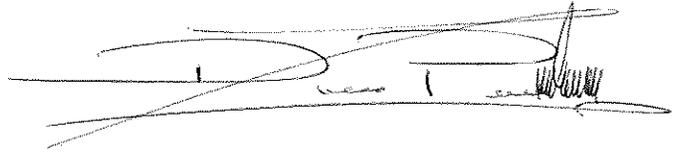
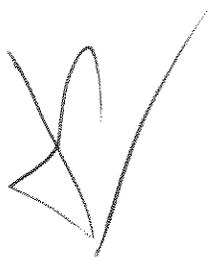




la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen: el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno dos cinco cinco – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Arrendante”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo**, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **B) Punto Cuarto del Acta dos mil novecientos veintinueve**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la modificación TRES al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA y la sociedad “SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.”, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil dieciocho, asimismo se autorizó al Gerente General para suscribir el presente instrumento; y por otra parte, comparece el señor **DIEGO PERALTA ESCOBAR**, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad guatemalteca, empresario, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y accidentalmente del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte número dos siete uno nueve uno ocho tres cero seis, emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – dos nueve cero cinco ocho tres- uno cero dos – tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente Propietario de la sociedad

que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno uno dos cero ocho – uno cero dos – ocho; que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes, e inscrito en el Registro de Comercio el día quince de diciembre de dos mil ocho al Número VEINTICUATRO del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades; del cual consta la aclaración de que dicho documento constituye el único Instrumento de Constitución de la referida sociedad; que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra brindar servicios de plastificación de equipajes en aeropuertos, puertos, hoteles y fronteras, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercicio por la Junta General de Socios y por los Gerentes nombrados al efecto; que la administración de la sociedad está a cargo de la Junta General de Socios y el Gerente Propietario o el Suplente, éstos últimos nombrados para un período indefinido; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde conjunta o separadamente al Gerente Propietario y al Gerente Suplente, y en tal virtud podrá celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; enajenar o gravas inmuebles, muebles, valores o derechos y efectuar toda clase de actos, sin necesidad de autorización previa; **b)** Credencial de Elección de Consejo de Gerentes de la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios de la referida sociedad, señora Diana Elizabeth Ruiz de Cárdenas, en esta ciudad, el trece de enero de dos mil catorce, e inscrita en el Registro de Comercio el doce de febrero de dos mil catorce, al Número QUINCE del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto Quinto del Acta número Seis, correspondiente a la sesión de Junta General de Socios celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, se reestructuró el Consejo de Gerentes de la referida sociedad, nombrando como Gerente Propietario al señor Diego Peralta Escobar, y como Gerente Suplente al señor Radames Villalón, a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo, que al no existir un documento más reciente dicho nombramiento continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el

cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número TRES al Contrato de Arrendamiento suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", con el objeto de modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito a los diecisiete días de enero de dos mil diecisiete, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido desde el uno hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; el anterior instrumento contiene las cláusulas de antecedentes, modificación, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



MQ

